

PREAMBULO

La Asociación protectora de personas con discapacidad ASPROSUB “Virgen de la Vega” de Benavente y comarca, constituida en Benavente el día 4 de Octubre de 1.977, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de Diciembre de, por tiempo indefinido y bajo la denominación de ASPROSUB “Virgen de la Vega, está inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 20.084 Nacional y 56 de esta provincia. Fue declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de Septiembre de 1.981. Tiene C.I.F núm.G-49007776.

En su condición de miembro de la Federación FEAPS Castilla y León (FECLAPS), comparte la definición de Misión, Principios, Valores y Fines que la citada organización, en concordancia con la Confederación Nacional FEAPS ha formulado como consecuencia del Congreso de Toledo de 1.997 y participa de la reforma de las estructuras asociativas y del proceso de reforma que tal hito se deriva . Así, para converger con las nuevas estructuras que han nacido al socaire de dicho proceso y para adaptar el funcionamiento de la Asociación a las necesidades que demandan las personas con discapacidad intelectual y sus familias que ampara y defiende, los órganos de gobierno de la Asociación han concluido un proceso de reflexión y adaptación de su texto Estatutario íntegramente, siguiendo las directrices que emanan de las citadas Federaciones y Confederación.

Así mismo, y como consecuencia de la promulgación de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en cumplimiento de su disposición transitoria primera, se adaptó de nuevo el Texto estatutario con la modificación que aprobó el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 7 de Mayo de 2004, dotándose así de un Estatuto Social innovador, acorde con su proyección al siglo XXI.

Como consecuencia de la renovación de los órganos sociales de la Entidad, y el cambio en el funcionamiento de su estructura interna que precisaron la superación de la profunda crisis que afectó a la Sociedad en el año 2011, se ha considerado necesario una modificación de los estatutos sociales que garanticen mejor un funcionamiento armónico de sus órganos de gobierno, cerrando así un profundo proceso de transformación y modernización. El texto actual es fruto de la adaptación aprobada en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 2013.

Vº Bº

Secretario Provisional

Fdo D.Domingo A.Rodríguez Alonso

Fdo D.Marco A.Rodríguez Gonzalez

CAPÍTULO I

IDENTIDAD SOCIAL

Artículo 1.- Denominación.

La denominación actual de la Entidad que se rigen por los presentes Estatutos es “ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL “ VIRGEN DE LA VEGA , abreviadamente (“ ASPROSUB Virgen de la Vega “)

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

La Entidad tiene la configuración jurídica de Asociaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas de aplicación.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en las leyes. La responsabilidad de la Asociación se limita a su patrimonio.

Artículo 3.- Inscripción Registral y Declaración de Utilidad Pública

Está inscrita en el Registro de Asociaciones, bajo los números 20.084 nacional y 56 de la provincia de Zamora. Tiene el Código de Identificación Fiscal núm.G-49007776.

Fue Declaración de Utilidad Pública, por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 4 de Septiembre de 1981.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Ambito territorial

El ámbito de actuación de la Asociación, coincide con el territorio de la Comarca de Benavente. Si bien, sus centros y servicios atienden también a personas en el ámbito regional.

Artículo 6.- Actuación por representación

Su actuación en ámbitos territoriales distintos al de la comarca se realiza a través de la Federación (FEAPS – Castilla y León) a la que pertenece como asociado y a través de FEAPS, en el ámbito nacional.

Artículo 7.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación radica en la ciudad de Benavente, en Camino de los Salados s/n

El cambio de domicilio social dentro del término municipal de Benavente podrá acordarse por la Junta Directiva. En los demás supuestos requerirá acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 8.- Interés general y ausencia de ánimo de lucro

La actuación que despliega la Asociación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus asociados, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta y con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias, y a todos los que promueven los derechos y el bienestar social de estas personas, circunscribiendo dicha actuación al ámbito territorial que le es propio.

La Asociación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus asociados las ganancias que eventualmente pudiera obtener, y los miembros de la Junta Directiva y el resto de sus directivos, desempeñan gratuitamente sus cargos.

Artículo 9.- Misión

La misión de la Asociación consiste en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

Artículo 10.- Principios y valores

La Asociación comparte la misión, los principios y valores que postula la Confederación FEAPS de la que forma parte a través de *FEAPS Castilla y León*, y por tanto:

La Asociación basa su actuación en los principios de democracia interna, transparencia en su actuación y solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la Asociación defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, en plena igualdad con los demás, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual.

Artículo 11.- Fines sociales

Constituyen los fines sociales que la Asociación desarrolla los siguientes:

- 1.- Defender la dignidad de las personas con discapacidad intelectual y sus familiares , y los derechos que otorga la Constitución española y las leyes a todos los españoles sin distinción , instando de los poderes públicos la remoción de cuantos obstáculos impidan o dificulten la plenitud de los mismos y la realización de una política coherente y efectiva de prevención, educación, tratamiento , rehabilitación , asistencia e integración de dichas personas.
- 2.- Prestar directamente, o mediante su participación en otras entidades , todo tipo de atenciones y servicios que precisen las personas con discapacidad intelectual y sus familias , en el ámbito territorial de su competencia.
- 3.- Divulgar y formar conciencia colectiva para que la sociedad respete la participación de las personas con discapacidad intelectual en todos los ámbitos de la vida social.
- 4.- Programar, organizar y desarrollar, directa o indirectamente en colaboración con otras entidades y empresas, todo tipo de acciones y actividades formativas.

Y además, los fines que contemplan los Estatutos de la Federación FEAPS Castilla y León a la que pertenece.

Artículo 12.- Actividades sociales

Entre sus actividades constituyen las siguientes:

- 1.- Organización de grupos de autoayuda familiar, ofreciendo oportunidades de formación y sentimientos compartidos.
- 2.- Realizar y completar investigaciones que arrojen datos para orientar a los servicios sobre el tipo de atención que debe prestarse a las personas con discapacidad intelectual.
- 3.- Sensibilización sobre el derecho de las personas con discapacidad intelectual a verse protegidas frente a la discriminación y a disfrutar plena y equitativamente de sus derechos.
- 4.- Fomentar la reflexión y el debate sobre las medidas necesarias para promover la igualdad de oportunidades.
- 5.- Creación, formación y potenciación de cuantos servicios sean necesarios para llevar a cabo una atención integral de las personas con discapacidad intelectual.

Y además, las actividades fines que contemplan los Estatutos de la Federación FEAPS- Castilla y León a la que pertenece.

Artículo 13.- Medios

Para el cumplimiento de su misión y de sus fines sociales, la Asociación podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución, siempre que resulte coincidente con sus valores y respete el interés social y ausencia de ánimo de lucro que postula.

En especial, la Asociación asume la representación de sus asociados, del movimiento asociativo y de las personas con discapacidad intelectual y sus familiares ante las Administraciones Públicas que desarrollan su acción en el ámbito de su territorio, ante los foros sociales y científicos y ante los estamentos de participación en los que resulten conveniente la intervención de las personas con discapacidad intelectual. Y fuera de su ámbito territorial, ante la Federación FEAPS Castilla y León, de la que forma parte.

Podrá dentro del cumplimiento de sus fines, realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios., y de los que podrán beneficiarse también personas distintas de sus asociados. Tales actividades y servicios serán prestados directamente por la Asociación, o indirectamente mediante la constitución o la participación en Fundaciones u otro tipo de entidades con personalidad jurídica propia e independiente, incluso sociedades mercantiles.

Promoverá la participación de los voluntarios en la realización de actividades.

Cuando las actividades se realicen de forma indirecta, es decir, a través de la participación de la Asociación, en otras empresas o instituciones con personalidad jurídica propia e independiente, la asunción por parte de la Asociación de cargos en los respectivos órganos de gobierno o administración de dichas entidades lo será también a título gratuito.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- Condición de asociado

Son asociados las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que hayan sido admitidos como tal, por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación, y con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos.

Todos los asociados tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de la Asociación y su número es ilimitado.

Existirá un libro de socios donde causarán alta correlativa los que obtengan tal condición. La condición de asociado es personal e intransferible, y corresponde en exclusiva al socio, sin que puedan valerse de la misma otros familiares.

Las personas jurídicas privadas que tengan forma asociativa o institucional, pueden ser admitidas como asociados previo acuerdo de sus órganos competentes (Asamblea y Patronato). También pueden asociarse las personas jurídicas públicas, pero sólo como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la Asociación. En ambos supuestos tendrán la denominación de asociados protectores.

Podrá igualmente la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva designar asociados de Honor, a las personas físicas o jurídicas que por su colaboración desinteresada con la Asociación, merezcan este reconocimiento que sólo tendrá carácter honorífico.

Artículo 15.- Procedimiento de admisión

El ingreso como asociado en la Asociación es voluntario, y requiere solicitud escrita.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, acordar sobre la admisión de solicitudes. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión podrá el solicitante formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que le fuera notificado. Contra el acuerdo de la Asamblea General procedería, en su caso, las acciones que confiere la legislación ordinaria que habrán de hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

La condición de asociado es incompatible con la condición de empleado o trabajador de la Asociación. En el supuesto de que exista previa condición asociado aquella quedará

suspendida , a todos los efectos, mientras dure la relación laboral que le vincule con la Asociación .

Resulta , igualmente incompatible, la condición de asociado con la participación activa como asociado o empleado de otra entidad de características semejantes o similares a esta Asociación que concurra o compita con la misma dentro de su ámbito territorial. Corresponde a la Asamblea General , a propuesta de la Junta Directiva , realizar la declaración de concurrencia respecto de organizaciones similares. Los asociados que ostentaran dicha condición antes de la declaración de concurrencia deberán acreditar , en el plazo que señale el acuerdo que declaró la misma, su desvinculación con la entidad concurrente , incurriendo en causa de expulsión por falta muy grave si transcurrido dicho plazo mantuvieran el vínculo. Las solicitudes de admisión de personas que mantuvieran vínculos con una organización declarada concurrente con anterioridad serán rechazadas.

Artículo 16.- Derechos de los Asociados

La condición de asociado lleva aparejado el reconocimiento de los siguientes derechos :

- 1.- Participar democráticamente en la formación de la voluntad social de la Asociación , en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, pudiendo asistir y ejercer un voto en cuantas Asambleas Generales sean convocadas , así como poder ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y del resto de los órganos de gobierno y fiscalización de la Asociación.
- 2.- Utilizar la imagen y los signos de la identidad de la Asociación, y obtener acreditación de la misma de su condición de miembro de la organización.
3. Participar en los programas y actividades que organice la Asociación y utilizar los bienes y servicios de la misma, en las condiciones que, con carácter general, determinen los órganos de gobierno de la Asociación y con sujeción a las normas y acatamiento de los reglamentos que ordenen los mismos.
- 4.- Obtener información de todo cuanto concierna a la Asociación , y en especial tomar razón de la gestión económica examinando directamente la contabilidad de la misma en el período que media entre la convocatoria y las veinticuatro horas anteriores a la celebración de la primera Asamblea General.
- 5.- Elevar propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno de la Asociación.
- 6.- Y los que se reconozcan en estos estatutos o por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 17.- Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la Asociación:

- 1.- La consecución efectiva de la misión y los fines de la Asociación, respetando los principios y valores que postula, utilizando sus medios de forma adecuada.
- 2.- El cumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos que apruebe la Asamblea General y del resto de los acuerdos que emanen de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3.- Contribuir, en proporción a su participación, a sufragar los gastos de funcionamiento y la dotación de medios que requiera la Asociación, atendiendo puntualmente al pago de cuotas y derechos que acuerden sus órganos de gobierno.

Artículo 18.- Régimen disciplinario

Como garantía de la unidad de acción y del cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados, se establece el presente régimen disciplinario de la Asociación, aplicable a todos los asociados.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo la naturaleza de los hechos, las consecuencias, la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble infracción por los hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar las infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso, por las siguientes causas:

- a) *El cumplimiento de la sanción*
- b) *La prescripción de la infracción*
- c) *La prescripción de la sanción*
- d) *La baja en la Asociación del asociado infractor*

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1).- *El incumplimiento de los deberes de asistencia a los órganos de gobierno de la Asociación.*
- 2).- *El impago de una cuota social.*
- 3).- *El menoscabar levemente la imagen social de la entidad.*

INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves:

- 1).- La reiteración en infracciones leves*
- 2).- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen o prestigio de la Asociación.*
- 3).- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación cuando perjudiquen la imagen, el buen nombre o los intereses económicos de las mismas.*
- 4).- La falta de respeto o consideración a las personas con discapacidad, o cualquier atentado contra su dignidad.*
- 5).- El abuso o menoscabo de los bienes y propiedades de la Asociación.*

INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones disciplinarias muy graves :

- 1).- El impago de tres o más cuotas consecutivas, salvo que existan causas que lo justifiquen a juicio de la Junta Directiva*
- 2).- El maltrato de palabra u obra, las agresiones o cualquier conducta contraria a la integridad y la libertad de otros socios, atendido , directivo o empleado de la Asociación.*
- 3).- La reiteración en faltas graves*
- 4).- El robo, la apropiación indebida o cualquier menoscabo grave al patrimonio o las propiedades de la Asociación*
- 5).- Las manifestaciones en medios de comunicación social que denigren o desacrediten la imagen de la Asociación o de sus miembros , o de las personas e intereses que protege*

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para la adopción de las sanciones por faltas graves o muy graves, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el presunto infractor tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informada de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva , nombrándose a tal efecto por ésta , un Instructor y un Secretario. La resolución del expediente, previa propuesta del Instructor y cumplido el trámite de audiencia del interesado, corresponde a la Junta Directiva. Contra dichas decisiones, y sin perjuicio de

su inmediata ejecutividad , podrá alzarse recurso ante la Asamblea General, que lo resolverá en la primera sesión que celebre.

PRESCRIPCIÓN

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, del interesado.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, considerándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de asociado

Además de las causas que , en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de asociado de la Asociación se perderá por las siguientes :

- 1.- Baja voluntaria manifestada por escrito
- 2.- Baja forzosa , consecuencia del acuerdo de expulsión por incurrir el asociado en falta muy grave , tipificada como tal en el Reglamento Disciplinario, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia del interesado

Tendrán en todo caso la consideración de faltas muy graves el incumplimiento reiterado en el pago de cuotas o contribuciones y la vinculación con una organización declarada concurrente

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20.- Enumeración de los órganos

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y democrático y el principio de participación, a través de los siguientes órganos :

1.- Órganos de Gobierno:

La Asamblea General

La Junta Directiva

2.- Órganos de Representación

El Presidente

3.- Órganos de Gestión

La Dirección

4.- Órganos Consultivos

El Defensor

5.- Órganos de Participación

Las Comisiones Técnicas

TITULO I

De Los Órganos de Gobierno

Sección 10

La Asamblea General

Artículo 21.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos, legalmente adoptados, reflejan la voluntad social y obligan a todos los asociados, incluso a disidentes y ausentes.

La Asamblea General estará compuesta por todos los asociados que asistan a la misma. Todos los asociados tienen derecho de asistencia y un voto.

Artículo 22.- Competencias de la Asamblea General

Serán competencia de la Asamblea General , el conocimiento y decisión de los siguientes asuntos :

- 1.- El plan de actuación anual y los especiales que convengan
- 2.- Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos y las cuentas y balances anuales de la Asociación. Los planes de inversión y la disposición sobre bienes inmuebles
- 3.- Las cuotas y contribuciones que, a propuesta de la Junta Directiva, deban satisfacer los asociados para atender a los gastos de la Asociación, así como las derramas extraordinarias que requieran sus obligaciones
- 4.- La memoria que cada año emita la Junta Directiva
- 5.- Aprobar cuantos Reglamentos exija el desarrollo de los presentes estatutos o resulten convenientes al fin social
- 6.- Resolver cuantos recursos se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de asociados

7.- Adoptar la resolución que corresponda sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria

8.- Modificar los Estatutos

9.- Acordar la unión , incorporación, fusión o baja en otras asociaciones, federaciones y confederaciones . Así como constituir , o participar como miembro en Fundaciones de interés general o incluso, en otro tipo de entidades o sociedades, incluidas las de carácter mercantil

10.- Elegir los miembros de la Junta Directiva

11.- Designar , a propuesta de la Junta Directiva , al Defensor

12.- *Designar, a propuesta de la Junta Directiva , Auditores de Cuentas ; estableciendo la obligatoriedad de auditoría externa , elegible cada tres años.*

13.- Acordar la escisión de la Asociación , y su disolución , designando liquidadores

Artículo 23.- Clases de Asamblea y convocatoria

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, la primera

Durante los cinco primeros meses del ejercicio , para aprobar la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar los presupuestos y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente.

Ambas Asambleas abordarán también el resto de los asuntos que convenga. También se reunirá , con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva . La Junta Directiva convocará Asamblea General , en sesión extraordinaria , en el plazo máximo de un mes desde que se lo solicitara por escrito los asociados que representen , al menos, el diez por ciento de los que integran la Asociación , siempre que estos indiquen los asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

La convocatoria de Asamblea General , será ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la Junta Directiva , en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por el diez por ciento, al menos de los asociados.

La convocatoria se remitirá por escrito a todos los asociados. La convocatoria se emitirá con, al menos , quince días naturales de antelación a su celebración , señalando el lugar, la fecha y hora fijada para el conocimiento de la sesión, y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con la relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.

El lugar de celebración será el domicilio social o el fijado por la Junta Directiva para cada convocatoria, dentro del municipio donde radica aquel.

Artículo 24.- Régimen de acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida , en primera convocatoria cuando concurren a la misma más de la mitad de sus componentes y , en segunda convocatoria cualquiera que sean el número de los miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar , al menos , veinticuatro horas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o disposición de bienes inmuebles , modificación de estatutos , constitución , participación o adhesión a otras entidades, escisión y disolución requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra , abstenciones y votos en blanco y particulares.

Corresponde al Secretario la redacción circunstanciada del Acta, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la Asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto, autorizándose con la firma del Presidente.

En otro caso, podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el presidente , autoricen el acta que redacte el secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales.

En ambos casos, el secretario cumplirá las funciones certificantes. Desde la autorización del acta por cualquier de los dos procedimientos señalados, los acuerdos serán firmes y ejecutivos.

Los certificados de las actas, y los testimonios de los acuerdos que aquellos contengan, serán expedidos, cuando proceda, por el Secretario y autorizados con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Gobierno de la Asamblea General

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que sean de la Junta Directiva , o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos, en todo caso, por dicho órgano.

Corresponde al Presidente ordenar los debates , incluye la de conceder y retirar la palabra y hacer guardar el orden debido de la sesión, pudiendo acordar la expulsión del socio que no atienda a las reglas de un debate ordenado.

Corresponde al Secretario la comprobación del quórum y la asistencia al Presidente, velando en todo caso, porque se respete cuanto imponen los estatutos sociales y se cumplan las garantías que determinan las normas para la validez de los acuerdos.

Con el carácter de invitados podrán asistir a la Asamblea sin derecho de voto las personas que , a juicio de la Junta Directiva , resulten precisas para ilustrar los debates. También podrá asistir, con idénticas prevenciones , observadores que representen a organismos públicos o instituciones que tengan relación con la Asociación.

Sección 20

La Junta Directiva

Artículo 26.- Carácter y composición

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por nueve personas físicas que se corresponde con los siguientes cargos : Presidente , Vicepresidente , Secretario; Tesorero y cinco Vocales.

Artículo 27.- Duración del mandato y suplencias

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años. Ninguna persona podrá ser elegida para más de dos mandatos sucesivos en el mismo cargo. Tampoco podrá pertenecer ninguna persona a la Junta Directiva más allá de tres mandatos consecutivos.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo serán objeto de nueva elección en la primera Asamblea General que se celebre, desempeñando el cargo el sustituto por el tiempo de mandato que restará a la persona que sustituya.

Además de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la ley, inhabilitan al asociado el desempeño de un cargo en la Junta Directiva las siguientes causas :

- a) El vínculo conyugal, la análoga relación de convivencia y parentesco por consanguinidad o afinidad , hasta el segundo grado , con los empleados de la Asociación y con su Gerente*
- b) El vínculo conyugal , la análoga relación de convivencia y parentesco por consanguinidad o afinidad , hasta el segundo grado , con otro miembro de la Junta Directiva*

Artículo 28.- Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio secreto, para ocupar cada uno de los cargos vacantes. La Junta Directiva se renovará por mitades , cada dos años , precisamente durante la segunda Asamblea General Ordinaria del Año. Cesarán , alternativamente , quien ocupe los cargos de Presidente, Secretario y las tres primeras Vocalías , y el Vicepresidente , el Tesorero y quienes ocupen las dos últimas Vocalías.

Podrán ser candidatos a los cargos cualquier persona física que ostente la condición de asociado.

La candidatura a la Junta Directiva podrán ser conjuntas o individuales, e indicarán el cargo al que opta cada candidato. Serán suscritas exclusivamente por el candidato. Una misma persona no podrá optar a más de un cargo en cada elección.

Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación hasta veinticuatro horas antes del señalamiento para el comienzo de la primera convocatoria de la Asamblea.

En defecto de candidatos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea los candidatos que estime oportunos, recabándose su aceptación durante la misma elección.

Ocuparán el cargo los candidatos a cada cargo que obtenga un mayor número de votos emitidos en Asamblea General . En caso de empate se celebrará nueva votación entre los candidatos empatados hasta que uno de ellos obtenga más votos que el resto.

Toda candidatura contendrá , además, dos suplentes , para que la Asamblea General elija también siempre a dos asociados para sustituir a cualquiera de los elegidos a los cargos de la Junta Directiva que pudiera causar baja por dimisión o cese antes de la expiración de su mandato. El sustituto desempeñará el cargo el tiempo que reste .

La Asamblea podrá dictar un Reglamento de Elecciones que desarrolle este precepto.

Artículo 29.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva todas las competencias que requiere el gobierno y administración de la Asociación, con excepción de las que estos estatutos reservan a la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete en especial :

- 1.- Programar las actividades de la Asociación
- 2.- Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 3.- Administrar el patrimonio de la Asociación , ejecutar los presupuestos aprobados por la Asamblea General y rendir cuentas a aquella de su Administración .
- 4.- Acordar la admisión y separación de los asociados con sujeción a los dispuesto en estos estatutos, dando cuenta a la Asamblea General.
- 5.- Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes para que representen a la Asociación. *La disposición de fondos a nombre de la Asociación requerirá la firma mancomunada de dos apoderados.*
- 6.- Convocar la Asamblea General.

7.- Autorizar la contratación y separación del personal , y la adquisición de cuantos bienes y servicios precise la buena marcha de la Asociación , asumiendo cuantas obligaciones requiera su actividad.

8.- Designar representantes en la entidades y Federaciones a las que pertenezca.

9.- Y en general y sin ninguna limitación, todas aquellas que , no asignadas a la Asamblea General , requiera la acción de la Asociación y resulten acordes con sus fines.

Artículo 30.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá con periodicidad trimestral, y de modo extraordinario siempre que lo decida su Presidente o sea requerido al efecto por tres de sus componentes con indicación de los asuntos a tratar.

Para que se válida la reunión será necesario la presencia , al menos , de una tercera parte de sus componentes . Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate , dirimirá la cuestión el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día , será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con siete días de antelación en el caso de las ordinarias y cinco días , al menos , si es posible, en las extraordinarias, o los que se estimen suficientes para que aquella llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción.

Podrán asistir sin voto a sus sesiones , la Dirección y las personas que , a juicio del Presidente , deban ilustrar sus debates.

Artículo 31.- Comisión Permanente

Para el ejercicio cotidiano del gobierno y administración de la Asociación, podrá existir un Comité Permanente de la Junta Directiva , compuesto por el Presidente , el Vicepresidente , el Secretario, el Tesorero y el primer Vocal, que ejercerá todas las competencias que le corresponden a dicha Junta Directiva por delegación de la misma, obligándose a dar cuenta a aquélla de sus acuerdos. Su funcionamiento será análogo al previsto en el artículo anterior para el órgano delegante.

TITULO II

Del resto de los órganos

Sección 10

De los órganos de representación

Artículo 32.- Del Presidente

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación de la Asociación en Juicio y fuera de él. Podrá delegar todas o parte de sus funciones representativas , previo acuerdo de la Junta Directiva , en las personas que proponga.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente , éste será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y , en su defecto , por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

Sección 20

Del resto de los órganos

Artículo 33.- La Dirección

Corresponde a la Junta Directiva nombrar y separar al Director mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios , y al que –mediante apoderamiento especial– conferirá las facultades de administración de las obras sociales de la Asociación y la dirección del personal, en los términos y con los límites que , en cada momento, considere convenientes.

Artículo 34.- De la gestión de Centros y Servicios

Los servicios especializados de la Asociación que tengan una autonomía material propia se regirán por los Reglamentos de Régimen Interno que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dichos Reglamentos comprenderán los requisitos objetivos para la admisión de usuarios, entre los que no figurará la condición de asociado del mismo o de sus familiares , el organigrama de personal, las instalaciones y programas y el cuadro de derechos y obligaciones de los usuarios , así como la determinación del sistema objetivo de contribución de aquellos al sostenimiento del servicio.

Artículo 35.- El Defensor

Entre personas de reconocido prestigio , a propuesta de la Junta Directiva , la Asamblea General designará un Defensor, como órgano unipersonal. El Defensor no podrá desempeñar cargo directivo ni tener empleo con la Asociación . Ejercerá su mandato por tiempo de cuatro años, coincidiendo su designación con la renovación parcial de la Junta Directiva , cuando afecte al Presidente.

Informará a la Asamblea General, al menos una vez al año, sobre el grado de cumplimiento de las orientaciones técnicas y el nivel de calidad de la prestación de

servicios que desarrolla la Asociación , sobre el respeto de la organización para con los derechos de las personas con discapacidad intelectual y sobre cuanto redunde en beneficio de las mismas.

Artículo 36.- Los asociados de honor

Las personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su colaboración extraordinaria y desinteresada con los fines de la Asociación podrán ser nombradas

asociados de honor , por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asistentes y a propuesta de la Junta Directiva .

Tal designación constituye una mención honorífica que atribuye al beneficiario el derecho de asistencia e intervención en las Asambleas Generales de la Asociación.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 37.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. El rendimiento de su patrimonio
2. Las cuotas que satisfagan sus asociados
3. Los bienes propios , muebles e inmuebles
4. Las subvenciones , donaciones , donativos , legados y herencias que se hagan a favor de la misma
5. Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines

A los efectos legales oportunos, se hace constar que el patrimonio inicial de nuestra Asociación asciende a la cantidad de 1.202, 02 euros.

El ejercicio económico y social de la Asociación coincide con el año natural, por lo que sus cuentas y balances se cerrarán cada ejercicio precisamente el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 38.- Obligaciones documentales y contables

1. Las Asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. *Los asociados podrán ejercer el derecho de información en los términos que reconoce la Ley de Asociaciones, y en especial, en el tiempo que medie entre la convocatoria de Asamblea General y 24 horas antes de su celebración. A tal fin podrán solicitar copia de los documentos, antecedentes y proposiciones que sean objeto de propuesta de acuerdo.*
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 39.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los socios serán de las siguientes clases:

1. Inicial o de entrada, que será de igual cuantía para todos los socios.
2. Ordinaria anual, que será satisfecha por todos los socios en idéntica cuantía.
3. Por prestación de servicios, cuya cuantía y condiciones será fijada por la Junta Directiva, aplicando los módulos generales en proporción al beneficio o utilización que se realice de los servicios que presta la Asociación y teniendo en cuenta las posibilidades económicas del beneficiario y de su familia.

Los módulos o bases para el cálculo de la cuota por prestación de servicios, serán fijados por la Asamblea General de forma simultánea a la aprobación del presupuesto y la cuota que deriva de su aplicación no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio al que se vincule.

Artículo 40.- Pago de cuotas

Las cuotas ordinarias anuales, salvo acuerdo expreso de aplazamiento de la Asamblea General, deberán ser satisfechas por los asociados antes del 31 de Marzo de cada año. El resto de las cuotas serán satisfechas en el término que señale el acuerdo que las establezca.

El retraso y el impago de cuotas constituye falta muy grave y causa de expulsión del asociado.

Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá conceder moratoria de pago a instancia del interesado, previa justificación de las circunstancias que aconsejen dicha medida y requiriendo las garantías de pago que considere convenientes.

En todo caso, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de los derechos políticos del asociado que incurra en mora en el pago de las cuotas, en tanto se sustancie el expediente disciplinario a que de lugar dicho incumplimiento.

Artículo 41.- Condonación de cuotas y becas

La Junta Directiva tiene facultades para condonar cuotas atendiendo acreditadas situaciones de necesidad. Podrá igualmente establecer becas con cargo a los fondos propios de la Asociación que permitan la utilización de servicios gratuitamente por

beneficiarios que carezcan de todo tipo de recursos. La Junta dará cuenta a la Asamblea de la utilización de estas facultades, pero manteniendo el anonimato de los beneficiarios.

Artículo 42.- Del Presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Las inversiones que acometa la Asociación requerirá la aprobación de un presupuesto extraordinario.

El presupuesto anual para el año 2014 asciende a la cantidad de 3.507.712 Euros.

Artículo 43.- Custodia de fondos

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y del patrimonio de la Asociación, autorizar con su firma los pagos que ordene el Presidente, custodiar los libros y formular las cuentas y balances.

Artículo 44.- Auditoría de cuentas

Se deberá, con carácter obligatorio, someter la contabilidad de la Asociación a su revisión por el sistema de auditoría externa con carácter previo a su aprobación por la Asamblea General.

En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria del año, cualquier asociado podrá examinar en el domicilio de la Asociación la contabilidad del ejercicio anterior y los documentos justificantes de la misma.

CAPITULO V

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 45.- Procedimiento

La modificación de los presentes estatutos, sólo podrá ser adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General y mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 46.- Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones y normas de desarrollo.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 47.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución por la Asamblea General o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La comisión liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros.

Artículo 48.- Asamblea General en período de liquidación

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

Artículo 49.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o derechos económicos y patrimonio resultante, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, deberá aplicarse a la

Realización de actividades similares a las desplegadas por la Asociación pero que además promuevan el interés general, que sean no restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y que se realicen sin ánimo de lucro, todo ello con estricto cumplimiento de cuanto a este respecto impone la Ley 1/2002, de 22 de Marzo y demás normas que la sustituyan o desarrollen.

CAPITULO VII

JURISDICCION

Artículo 50.- Jurisdicción

Para la solución de los conflictos que pudieran producirse entre la Asociación y sus asociados, y que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Benavente, con renuncia expresa a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta también a los aspirantes asociados desde que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

DILIGENCIA : La extiendo yo, Marco Antonio Rodríguez González , como secretario provisional por motivos de enfermedad del titular de la Junta Directiva de esta Asociación para hacer constar que los presentes estatutos que se transcriben en los veintitrés folios que preceden y el presente, numerados correlativamente al margen inferior derecho, y sellados con el sello de la Asociación a su margen inferior derecho , escritos por una sola cara , se corresponden a la letra con el texto aprobado por acuerdo de la Asamblea General de la señalada Asociación , adoptado en su sesión ordinaria que se celebró en Benavente el día 12 de Diciembre de 2014.

Y para que así conste, expido y firmo la presente diligencia, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente D. Domingo A. Rodríguez Alonso, en Benavente el mismo día de su aprobación.

Vº Bº

EL PRESIDENTE